

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 80982

Ref. Expediente N° SD2025/0036034

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 21 de abril de 2025, ENTERDEV S.A.S solicitó el registro de la Marca ENTERDEV (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

9: Software y hardware, paquetes de software, plataformas de software, productos de software para uso comercial, aplicaciones, videojuegos, sistemas operativos, programas de computador para negocios y empresas, programas y software para telecomunicaciones, manuales de usuario legibles electrónicamente, programas de computador para comunicación entre computadores y redes, equipos electrónicos, informáticos, soportes de equipos informáticos para ordenadores, computadores y accesorios, equipos de reproducción, servidores, partes internas y externas del computador, computadores de escritorio, portátiles y tabletas; equipos de memoria de computador, discos duros, memorias usb, drives de disco de computador; drives de disco óptico; equipos de computador; periféricos de computador y, teclados, cables, módems; mouse, baterías; cargadores de baterías; paquetes de baterías; adaptadores de energía para computadores; alambres, cables y adaptadores; dispositivos electrónicos digitales manuales; auriculares y audífonos; parlantes, micrófonos, reproductores de sonido portátiles, lectores de tarjetas de memoria electrónica, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos portátiles, manos libres para teléfonos, consolas de videojuegos.

35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; comercialización, importación y exportación de toda clase de productos electrónicos, de hardware y software; servicios de negocios y de publicidad relacionados con computadores, hardware y software; servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; procesamiento de datos automatizado; venta de software.

42: Servicios de diseño de software, actualización de software, alquiler, auditoria, configuración, desarrollo, investigación, alojamiento de todo tipo de software, aplicaciones y programas informáticos, servicios de desarrollo, análisis, actualización y mantenimiento de aplicaciones, sistemas operativos, software y sitios web; proveer soporte técnico, consultoría y recursos en el área de seguridad de la información, privacidad y seguridad en línea; servicios de diagnóstico de computadores, servicios de administración de sistemas para terceros, proveedores de servicios de hosting, servicios de consultoría en las áreas de sistemas de la información, software, hardware, internet, redes, bases de datos y aplicaciones; recuperación de datos de computador para análisis de datos; programación de computadores; actualización de software o programas de computador; mantenimiento de software o programas de computador; consultoría de redes de comunicaciones y de computadores, y sistemas de computador; investigación y desarrollo

Ref. Expediente N° SD2025/0036034

de hardware y software; servicios de hosting, creación y diseño de sitios web; servicios en línea para la búsqueda, recuperación, indexación y organización de datos en redes de comunicaciones y de computadores; suministro o alquiler de software o programas de computador en línea; servicios de análisis de datos para detectar, erradicar y prevenir virus; servicios para la protección de hardware, software y redes; servicios de soporte técnico relacionado con computadores, software o programas de software, telecomunicaciones e internet; programación, diseño, desarrollo, análisis, aplicación, manejo, integración despliegue, mantenimiento, actualización y reparación de software, difusión y alquiler de software servicios de consultoría y suministro de asistencia técnica relacionada con el diseño, creación, alojamiento, mantenimiento, funcionamiento y administración de sitios web, proveedores de software para el desarrollo de sitios web; desarrollo de software para el descubrimiento automatizado de procesos de negocios [ABPD]; IA como Servicio [AlaaS] que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para automatizar y realizar tareas de software.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1072, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2025/0036034

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0036034

Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo ENTERDEV (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo ENTERDEV (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo ENTERDEV (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca ENTERDEV (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

9: Software y hardware, paquetes de software, plataformas de software, productos de software para uso comercial, aplicaciones, videojuegos, sistemas operativos, programas de computador para negocios y empresas, programas y software para telecomunicaciones, manuales de usuario legibles electrónicamente, programas de computador para comunicación entre computadores y redes, equipos electrónicos, informáticos, soportes de equipos informáticos para ordenadores, computadores y accesorios, equipos de reproducción, servidores, partes internas y externas del computador, computadores de escritorio, portátiles y tabletas; equipos de memoria de computador, discos duros, memorias usb, drives de disco de computador; drives de disco óptico; equipos de computador; periféricos de computador y, teclados, cables, módems; mouse, baterías; cargadores de baterías; paquetes de baterías; adaptadores de energía para computadores; alambres, cables y adaptadores; dispositivos electrónicos digitales manuales; auriculares y audífonos; parlantes, micrófonos, reproductores de sonido

Ref. Expediente N° SD2025/0036034

portátiles, lectores de tarjetas de memoria electrónica, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos portátiles, manos libres para teléfonos, consolas de videojuegos.

35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; comercialización, importación y exportación de toda clase de productos electrónicos, de hardware y software; servicios de negocios y de publicidad relacionados con computadores, hardware y software; servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; procesamiento de datos automatizado; venta de software.

42: Servicios de diseño de software, actualización de software, alquiler, auditoria, configuración, desarrollo, investigación, alojamiento de todo tipo de software, aplicaciones y programas informáticos, servicios de desarrollo, análisis, actualización y mantenimiento de aplicaciones, sistemas operativos, software y sitios web; proveer soporte técnico, consultoría y recursos en el área de seguridad de la información, privacidad y seguridad en línea; servicios de diagnóstico de computadores, servicios de administración de sistemas para terceros, proveedores de servicios de hosting, servicios de consultoría en las áreas de sistemas de la información, software, hardware, internet, redes, bases de datos y aplicaciones; recuperación de datos de computador para análisis de datos; programación de computadores; actualización de software o programas de computador; mantenimiento de software o programas de computador; consultoría de redes de comunicaciones y de computadores, y sistemas de computador; investigación y desarrollo de hardware y software; servicios de hosting, creación y diseño de sitios web; servicios en línea para la búsqueda, recuperación, indexación y organización de datos en redes de comunicaciones y de computadores; suministro o alquiler de software o programas de computador en línea; servicios de análisis de datos para detectar, erradicar y prevenir virus; servicios para la protección de hardware, software y redes; servicios de soporte técnico relacionado con computadores, software o programas de software, telecomunicaciones e internet; programación, diseño, desarrollo, análisis, aplicación, manejo, integración despliegue, mantenimiento, actualización y reparación de software, difusión y alquiler de software servicios de consultoría y suministro de asistencia técnica relacionada con el diseño, creación, alojamiento, mantenimiento, funcionamiento y administración de sitios web, proveedores de software para el desarrollo de sitios web; desarrollo de software para el descubrimiento automatizado de procesos de negocios [ABPD]; IA como Servicio [AlaaS] que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para automatizar y realizar tareas de software.



Reivindicación de colores:

Hex #004BAA

Hex #FFAF00

Titular: ENTERDEV S.A.S
Calle 27 No 80 - 116 P1
MEDELLIN ANTIOQUIA
COLOMBIA



Ref. Expediente N° SD2025/0036034

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Condicionar la ejecutoriedad de la concesión a la no presentación de solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. De presentarse dicha circunstancia, esta Dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar a ENTERDEV S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 5. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 9 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA